

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, diez de Marzo de dos mil Veintitrés.

Los señores MARTHA RUBY NARVÁEZ RAMÍREZ, LUIS EDUARDO NARVÁEZ RAMÍREZ, LUZ ADÍELA NARVÁEZ RAMÍREZ, HÉCTOR JULIÁN NARVÁEZ RAMÍREZ, GLORIA EUGENIA NARVÁEZ RAMÍREZ, ESTER LIGIA NARVÁEZ RAMÍREZ, OCTAVIO DE JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ, en calidad de HEREDEROS (Hijos Legítimos) y MARÍA OLIVA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, del causante CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 4.544.673, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, promueven demanda para tramitar proceso Verbal Sumario declarativo de Mínima Cuantía de Simulación absoluta del contrato de compraventa, contenido mediante la escritura número 305 del 18 de junio de 2019, en contra del señor EFRÉN HUMBERTO NARVÁEZ RAMÍREZ.

Para acreditar la demanda, la parte actora presenta El Poder conferido a la Profesional del Derecho. El Registro Civil de defunción del señor CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA, (Q.E.P.D). El Registro Civil de Matrimonio de los señores CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA (Q.E.P.D) y MARÍA OLIVA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. El Registro Civil de Nacimiento de los señores MARTHA RUBY, LUIS EDUARDO, LUZ ADÍELA, HÉCTOR JULIÁN, GLORIA EUGENIA, ESTER LIGIA y OCTAVIO DE JESÚS y EFRÉN HUMBERTO NARVÁEZ RAMÍREZ. La Copia de los Certificado de Tradición y Libertad, folios de matrículas inmobiliarias Nro. 115-13057, 115-21486 y 115-115-21487. La Copia de la Escritura Pública Nro. 305 de fecha 17 de julio del año 2019 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Riosucio, Caldas La Copia de la Escritura Pública Nro. 400 de fecha 12 de septiembre del año 2019 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Riosucio, Caldas. Y la Historia Clínica del señor CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA (Q.E.P.D) de fecha 02 de marzo de 2021.

Al hacer un examen preliminar sobre la demanda, encuentra el Despacho que es competente para conocer la tramitación del presente proceso, en virtud a lo consagrado en los artículos 17, 25, 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos indicados para la presente acción, por lo que se avocará el conocimiento, se admitirá la presente demanda, y se dispondrán los demás ordenamientos de Ley.

A la presente acción, se le dará el trámite correspondiente al proceso Verbal Sumario por ser un asunto de mínima Cuantía, de conformidad con el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

RESUELVE:

1). **SE AVOCA** EL CONOCIMIENTO por competencia de la presente Acción promovida en contra del señor EFRÉN HUMBERTO NARVÁEZ RAMÍREZ, por parte de los señores MARTHA RUBY NARVÁEZ RAMÍREZ, LUIS EDUARDO NARVÁEZ RAMÍREZ, LUZ ADÍELA NARVÁEZ RAMÍREZ, HÉCTOR JULIÁN NARVÁEZ RAMÍREZ, GLORIA EUGENIA NARVÁEZ RAMÍREZ, ESTER LIGIA NARVÁEZ RAMÍREZ, OCTAVIO DE JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ, en calidad de HEREDEROS (Hijos Legítimos) y MARÍA OLIVA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, del causante CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA.

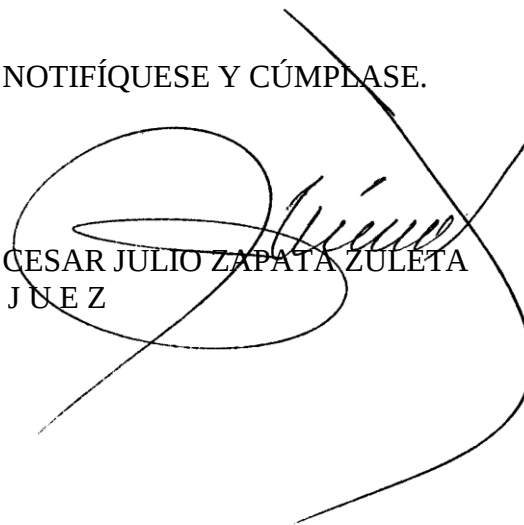
2). **ADMITIR** la presente demanda que para tramitar proceso Verbal Sumario Declarativo de Mínima Cuantía de Simulación Absoluta del contrato de compraventa, contenido mediante la escritura número 305 del 18 de junio de 2019, de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, en contra del señor EFRÉN HUMBERTO NARVÁEZ RAMÍREZ, promueven por conducto de Apoderada Judicial, MARTHA RUBY NARVÁEZ RAMÍREZ, LUIS EDUARDO NARVÁEZ RAMÍREZ, LUZ ADÍELA NARVÁEZ RAMÍREZ, HÉCTOR JULIÁN NARVÁEZ RAMÍREZ, GLORIA EUGENIA NARVÁEZ RAMÍREZ, ESTER LIGIA NARVÁEZ RAMÍREZ, OCTAVIO DE JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ, en calidad de HEREDEROS (Hijos Legítimos) y MARÍA OLIVA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, del causante CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 4.544.673, ya que reúne los requisitos de Ley.

3). **NOTIFICAR** ésta demanda al demandado en la forma señalada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con los lineamientos consagrados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que pueda contestarla en un término de diez (10) días, tal como lo consagra el artículo 391 del C. G. del Proceso.

4). **TRAMITAR** esta demanda como proceso Verbal Sumario por ser un asunto de mínima Cuantía, de conformidad con el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

5). **RECONOCER** personería suficiente a la doctora CONSUELO PULGARÍN SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.935.040 de Pereira y T.P. 18.107 del CSJ., para actuar en nombre y representación de sus poderdantes, en los términos y para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 030

Hoy: 13 de Marzo de 202e

Secretario: Jorge